

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN

#### Reglamento Nacional para el trabajo de la industria Siderometalúrgica.

(Continuación)

#### CAPITULO V

##### Subalternos.—Definiciones

Artículo décimotercero.—Subalternos son los individuos que, sin ser obreros, desempeñan faenas para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las escuelas de primera enseñanza, y que sean o no profesionales; sus responsabilidades administrativas o de mando son elementales.

A este grupo, pertenecen:

Listeros, almaceneros, capataces especialistas, capataces de peones ordinarios, pesadores o basculeros guarda-jurados, vigilantes, ordenanzas, porteros y enfermeros.

Listero.—Es el individuo encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones o puestos, y resumir las horas devengadas, siempre que no intervenga coeficiente de primas o desajustes. Repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica, y tendrá el mismo horario y festividad...

des que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

Almacenero.—Es el que despacha los pedidos en los almacenes, recibe las mercancías, las distribuye en los estantes y registra en los libros el movimiento de material que haya habido durante cada jornada.

Capataz especialista.—Es el que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros en trabajos que, exigiendo algo más que el esfuerzo físico, no precisen conocimientos técnicos ni de interpretación de planos. Ejemplo: Labores de carga y descarga de carruajes, maniobra y distribución de materiales, distribución de personal para obtener el mejor rendimiento vigilancia, etc.

Capataces de peones ordinarios, Son los que, al mando de peones de tal categoría, dirigen y vigilan los trabajos, que los mismos ejecuten.

Pesadores o basculeros.—Tienen por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que prestan sus servicios.

Guarda-jurado.—Realiza funciones de orden, vigilancia, etcétera, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el

ejercicio de los que obtienen tal nombramiento.

Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, realizar los encargos que le encomienden entre uno y otro departamento, recogida y entrega de correspondencia y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

Vigilante.—Tiene las mismas obligaciones del guarda-jurado, pero carece de este título y de las atribuciones exigidas por las leyes para aquel titular.

Porteros.—Se reservarán estos puestos a los que, por defecto físico, enfermedad, edad avanzada o incapacidad relativa para el trabajo, no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal.

Enfermeros.—Son los que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos que requieren los servicios en los establecimientos sanitarios, realizan funciones para las cuales se precisa el nombramiento de enfermero.

Para este personal subalterno se establecen siete categorías numeradas del uno al siete y de mayor a menor.

#### SALARIOS Y CLASIFICACION

La retribución mensual y sus aumentos se fijan para el personal subalterno en los siguientes cuadros, con arreglo a las categorías y zonas respectivas.

### ZONA PRIMERA

#### Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS	TOTAL PESETAS
I	400	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	460
II	375	1 « 15 « 3 « 15 «	435
III	350	1 « 15 « 3 « 15 «	410
IV	325	1 « 10 « 3 « 10 «	365
V	300	1 « 10 « 3 « 10 «	340
VI	275	« 10 « 3 « 10 «	215
VII	250	« 00 « 0 « 00 «	250

### CATEGORIAS

El listero percibirá como mínimo el salario señalado a la categoría primera.

El almacenero percibirá el salario correspondiente a la categoría 2.<sup>a</sup>

Los capataces especialistas, como mínimo, percibirán el salario correspondiente a la categoría 3.<sup>a</sup>

Los capataces de peones ordinarios, y los pesadores o basculeros percibirán como mínimo, el salario señalado en la categoría 4.<sup>a</sup>

Los guarda-jurados, el mínimo señalado para la categoría 5.<sup>a</sup>

Los vigilantes, el mínimo señalado para la categoría 6.<sup>a</sup>

Los ordenanzas, porteros y enfermeros, el mínimo señalado para la categoría 7.<sup>a</sup>

### CAPITULO VI

#### Empleados.—Clasificación y categorías

Artículo décimocuarto.—La clasificación de los empleados será la siguiente: Empleados Administrativos, Empleados Técnicos de Taller, Empleados Técnicos de Oficina, Empleados de Laboratorio, Sanitarios, Personal femenino.

Empleados Administrativos.—Son los que realizan funciones de oficina.

Empleados Técnicos: Ayudantes de Ingenieros Proyectistas.—Son Ayudantes de Ingenieros Proyectistas aquellos que, poseyendo el título de una de las Escuelas Oficiales del Estado Español y dentro de las especialidades técnicas a que se dedica la sección en que prestan sus servicios, proyectan o detallan lo que les indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes están, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las Empresas o la naturaleza de las obras. Han de estar capacitados para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras a estudiar o montar, y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales son: estudiar toda clase de proyectos, el desarrollo de la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

Delineante proyectista.—Deberán estar capacitados para todos los trabajos impuestos al Ayudante de Ingeniero proyectista, pero no precisarán título oficial.

Delineantes de primera.—Son de-

## ZONA SEGUNDA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS				TOTAL PESETAS
I	380	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	15	3	15	440
II	355	1 « 15 « 3 « 15 «	15	3	15	415
III	310	1 « 15 « 3 « 15 «	15	3	15	390
IV	305	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	345
V	280	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	320
VI	235	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	295
VII	230	0 « 00 « 0 « 00 «	00	0	00	230

## ZONA TERCERA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS				TOTAL PESETAS
I	360	1 bienio de 15 pesetas y 5 quinquenios de 15 pesetas	15	5	15	420
II	335	1 « 15 « 3 « 15 «	15	3	15	395
III	310	1 « 15 « 3 « 15 «	15	3	15	370
IV	285	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	325
V	260	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	300
VI	235	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	375
VII	210	0 « 00 « 0 « 00 «	00	0	00	210

## ZONA CUARTA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS				TOTAL PESETAS
I	345	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	15	3	15	405
II	320	1 « 15 « 3 « 15 «	15	3	15	380
III	295	1 « 15 « 3 « 15 «	15	3	15	355
IV	270	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	310
V	245	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	285
VI	220	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	260
VII	195	0 « 00 « 0 « 00 «	00	0	00	195

## ZONA QUINTA

## Sueldos mínimos

CATEGORIAS	INICIAL PESETAS	AUMENTOS				TOTAL PESETAS
I	325	1 bienio de 15 pesetas y 3 quinquenios de 15 pesetas	15	3	15	385
II	300	1 « 15 « 3 « 15 «	15	3	15	360
III	275	1 « 15 « 3 « 15 «	15	3	15	335
IV	250	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	290
V	225	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	265
VI	200	1 « 10 « 3 « 10 «	10	3	10	240
VII	175	0 « 00 « 0 « 00 «	00	0	00	175

lineantes de primera aquellos técnicos que, además de los conocimientos exigidos al delineante de segunda, están capacitados para el completo desarrollo de los proyectos sencillos; levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinaria en conjunto; despiece de planos de conjunto; pedidos de materiales para consultas y obras a ejecutar; interpretación de los planos, cubriciones y transportaciones de mayor cuantía; cálculo de resistencia de piezas y de mecanismo o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que estén sometidos.

Delineante de segunda.—Además de hacer los trabajos de caladores, ejecutan, previa entrega del croquis, planos de conjunto o de detalle, bien precisados y acotados; cubican y calculan el peso de materiales en piezas, cuyas dimensiones estén deter-

minadas; croquizan al natural piezas aisladas que ellos dibujan o calcan, y poseen conocimientos de resistencia de materiales, proyecciones o acotamientos de detalle de menor cuantía.

Caladores.—Son caladores los que limitan sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa, o bien dibujando en limpio.

Reproductor de planos.—Sus actividades se limitan a la reproducción en prensa o máquina eléctrica, de planos al ferropresiado, sepia, etc.

Reproductor fotográfico.—Reproducen y revelan por la fotografía, máquinas e instalaciones, industriales, bien ampliándolas o reduciéndolas.

Archivero bibliotecario.—Son archiveros bibliotecarios los que

tienen a su cargo la organización de los archivos o planos, ordenación de obras de consulta, así como la biblioteca técnica, catálogos, revistas, etc.

## Empleados técnicos de taller.

Ayudantes de Ingeniero-Jefes.—A las órdenes inmediatas del Ingeniero, si lo hubiere, tienen a las suyas otros ayudantes o jefes de talleres, y poseen los conocimientos que se señalan para los Ayudantes de Ingeniero, pero con la responsabilidad de mando que les corresponda a su jerarquía sobre uno o más talleres.

Ayudantes de Ingeniero.—Son los que, poseyendo el título de una de las Escuelas profesionales del Estado Español y con mando directo sobre maestros o contra-maestros, a las órdenes de Ingeniero, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su

incumbencia la organización o dirección del taller o talleres, el croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos, la vigilancia del gasto de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse y determinación del herramental necesario; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Jefe de Talleres.—Es el que, con mando directo sobre maestros y contra-maestros y a las órdenes de Ingeniero o Ayudante-Jefe, si lo hubiere, tienen la responsabilidad del trabajo, la disciplina y la seguridad del personal. Son de su incumbencia: la organización o dirección del taller o talleres; croquizamiento de herramientas, dispositivos y útiles que se necesitan para la ejecución de los trabajos; la vigilancia de gastos de herramientas, energía, combustible, lubricantes y demás aprovisionamientos del taller; la clasificación y distribución de obras y personal, dentro de su departamento; la redacción de presupuestos de los trabajos que han de ejecutarse, y determinación del herramental preciso; el estudio de producción, rendimientos y máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación a nuevas fabricaciones.

Maestro de taller.—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio, tiene mando directo sobre los segundos maestros, y está a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Jefe de Talleres, si éstos existiesen; debe poseer y aplicar, en su caso, los conocimientos requeridos a aquéllos, y responder de la disciplina del personal, distribución del trabajo y de su buena ejecución, y saber trazar e interpretar planos y croquis. Es función propia de esta categoría facilitar los datos de costo de mano de obra, avances y presupuestos y especificación de materiales, según planos e instrucciones.

Maestro segundo.—Es la persona que, procediendo de alguna de las categorías profesionales o de oficio y bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero y maestro primero, si éstos existiesen, dirige los trabajos del taller o sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indicando al obrero la forma de ejecutar aquellos trabajos, el tiempo a invertir y la herramienta a emplear. Debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y para la interpretación de croquis y planos allí donde la índole de trabajo lo requiera, y es asimismo responsable de la disciplina del taller o sección de su mando.

Contra-maestre.—Es la persona que, con mando directo sobre los encargados, y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad, prin-

principalmente de la Siderurgia—como Altos Hornos, Hornos de Acero, Laminación, etc.—responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre producciones y rendimientos.

**Encargado.**—Es la persona que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero o Contramaestre si éstos existen, dirige los trabajos de una sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquellos; posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores, y es responsable de la disciplina de su sección. Debe tener práctica completa de su cometido.

#### Técnicos de laboratorio.

**El Jefe de Laboratorio.**—Es el que está capacitado para la ejecución de cuantos trabajos sean propios de un laboratorio sidero-metalúrgico, análisis de minerales, aceros, fundiciones, toda clase de aleaciones, carbones, grasas, gases, aguas reactivas y cuantos productos tengan relación más o menos directa con esta industria, así como los ensayos metalúrgicos, mecánicos, etc., y la interpretación de los resultados obtenidos, deduciendo de esos datos las características de los materiales y proponiendo, como consecuencia de dichos resultados, las modificaciones que debieran introducirse en las distintas operaciones de la marcha de la industria. (Tratamientos térmicos, adición de componentes, etc.).

Estará a su cargo todo el personal de su Laboratorio, y se preocupará de su dirección, de la ordenación y distribución del trabajo, recayendo sobre él la máxima responsabilidad de los trabajos ejecutados por todo el personal a sus órdenes.

**Jefe de Sección.**—Es quien, con capacidad para la ejecución de todos los trabajos de un Laboratorio de esta naturaleza, sólo se ocupa de la dirección, distribución y realización de un determinado grupo de trabajos de los que, para su mejor organización, hayan podido constituirse; sobre él recaerá la máxima responsabilidad de los trabajos de su Sección, y estará a las órdenes inmediatas del Jefe de Laboratorio.

**Jefes de ensayos mecánicos.**—Son los encargados de realizar los trabajos de máxima responsabilidad dentro de la Sección a que pertenecen, bajo las órdenes inmediatas y la dirección del Jefe de la misma, al que sustituirán en sus ausencias.

**Analistas.**—Están encargados en cada Sección de ejecutar los trabajos más corrientes, llamados de rutina, bajo las órdenes del Jefe de Sección, en su defecto, del Ayudante o del Ingeniero en caso de no haber Jefe de Laboratorio.

Estarán divididos en dos categorías: Analistas de primera y analistas de segunda. Para el paso de una a otra categoría se tendrán en cuenta los años de servicios y su capacitación.

**Auxiliares.**—Son los encargados de realizar los trabajos que carezcan de responsabilidad, como taladro de muestras, ayudando a sus superiores en trabajos sencillos, bajo su vigilancia, siempre que estos trabajos pue-

dan tener una rápida comprobación. En ningún caso podrán ser responsables de los resultados de estos trabajos, realizándolos únicamente como ayuda del que se los encomienda y como aprendizaje para poder ascender a la categoría de analista de segunda.

**Sanitario.**—El practicante realizará funciones de su carrera, según su título profesional.

**Artículo décimo quinto.**—Categorías y sueldos a percibir por empleados administrativos, técnicos de oficina, técnicos de taller, empleados de Laboratorio, sanitarios y personal femenino, por zonas.

(Continuará)

## Administración provincial

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Paulino Suárez García, vecino de Murias de Candamo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Martínez González, vecino de Posada de Llanera, y María González Corso, de Latores; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Antonio Martínez Gómez y José María Vicente Alonso Caso, vecinos de Arenas de Cabrales; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José González Iglesias, vecino de La Felguera; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ángel Iglesias Fernández, vecino de Barceña; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Hidalgo González, vecino de Jove; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 11 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Gutiérrez, vecino de Mieres; habiendo nombrado Juez instructor al de pri-

mera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de noviembre de 1938.  
—III Año Triunfal.—El Presidente, P. H., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Melitón Sánchez Fernández, vecino de Avilés; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938  
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Fernández Bermúdez vecino de La Felguera, y Florentino Pérez Rivas, de Cansana; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938  
III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Robustiano Bango González, vecino de Soto del Barco; habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Soto del Barco, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938  
II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra David Orrio Fernández, vecino de Cangas de Onís; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Antonio Corao Amieva, vecino de Posada; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benigno Quidiello Lago, vecino de Nava; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Infiesto, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Consuelo García del Valle, vecina de Cangas del Narcea; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benjamin Diaz Diaz, vecino de Villarvejo, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lueca, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938. —II Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Arcadio Villa Lada, vecino de La Foz, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Nicolás Fernández Fernández, vecino de Ranón (Soto del Barco); José María Pérez Inclán, de San Martín del Laspra (Castrillón), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ignacio Valdés Alvarez, vecino de Llanes, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de idem, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez García, vecino de Tremañes; Pedro Santiago Pérez, de la Calzada; Marcelino Sánchez Corres, de Cijón; José Ramón Argüelles López, de idem, y Francisco Gabo González, de idem, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Gonzalo Sánchez Alvarez, Ramon Alvarez Cuesta, José Ramón Solares Prida, Alvaro González Menendez y Juan Vigil García, vecinos de Gijón, habiendo nombrado juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 11 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de noviembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE POLA DE SIERO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1939, se expone al público por término de ocho días, durante los cuales y en los ocho días siguientes, pueden formularse reclamaciones, conforme a lo prevenido por el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Pola de Siero, 26 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde

#### DE SOTO DEL BARCO

##### Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda, y aprobado por la Gestora

de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, y las ordenanzas fiscales anejas al mismo, reguladoras de las exacciones contenidas en aquél, se hace público que los expresados documentos se hallan expuestos en la Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamación por los interesados, durante el plazo de ocho días hábiles y los otros ocho días siguientes.

Soto del Barco, a 26 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Federico Vallés.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE OVIEDO

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, sobre propiedad y otros extremos, referentes a la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta pesetas, aparecidas en los montes de la Piquera, concejo de San Martín del Rey Aurelio, ocultas en un garrafón y una botella y encontradas en una mina abandonada, acordó se emplace a la persona desconocida que se considere con algún derecho sobre dicha suma, como lo verifico yo Secretario, para que en término de nueve días, comparezca en dichos autos personándose en forma a medio de Procurador; previniéndole que de no verificarlo le parará al perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

#### Cédulas de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre de la Sociedad Anónima Banco de España, contra don Francisco García Gueto, (a) Pachín, mayor de edad, minero, vecino de Villar de Sotro, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, sobre propiedad de ochenta y nueve mil quinientas quince pesetas y otros extremos, acordó emplazar al referido demandado, como lo verifico a medio de la presente, para que, en término de nueve días, comparezca en dichos autos, personándose en forma a medio de Procurador, previniéndole, que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial